



**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional, a través de las tecnologías de la información y comunicación, y el desarrollo e implementación de mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir con los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberá mejorar las capacidades de la administración, garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que mediante Decreto número 181 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2013, se aprobó la Ley de Cambio Climático del Estado de México, misma que crea al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.



Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto numero 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del Organismo.

Que el 13 de febrero de 2019, se autorizó la reestructura de organización del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático la cual contempla la creación de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y del Órgano Interno de Control.

Que en fecha 14 de junio de 2019, el Consejo Directivo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el presente Reglamento Interno.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, cuente con un nuevo Reglamento Interno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;

II. Director General: A la o al Titular de la Dirección General del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;

III. Instituto: Al Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;

IV. Ley: A la Ley de Cambio Climático del Estado de México;

V. Reglamento Interno: Al Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático;

VI. Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente, y

VII. Servidores Públicos: A toda persona que desempeñe cargo, empleo o comisión dentro del Instituto.

**Artículo 3.-** El Instituto tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieran la Ley, el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de México y el presente Reglamento Interno, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 4.-** El Instituto se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, además de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.-** El Instituto conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO**

**Artículo 6.-** La dirección y administración del Instituto corresponden:

- I. Al Consejo Directivo, y
- II. Al Director General.

### **SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 7.-** El Consejo es la máxima autoridad del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Instituto.

**Artículo 8.-** El Consejo se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** Corresponde al Consejo, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Revisar, aprobar y evaluar el programa de trabajo del Instituto;
- II. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto; así como la distribución del presupuesto autorizado;
- III. Aprobar las políticas, bases y programas a los que deban sujetarse los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Instituto;
- IV. Aprobar las políticas, lineamientos y manuales administrativos y de organización que le proponga el Director General;
- V. Aprobar la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- VI. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Instituto;
- VII. Aprobar la estructura de organización y los manuales administrativos que rijan la organización y el funcionamiento del Instituto, así como sus modificaciones y someterlos a la autorización de las instancias competentes cuando la normatividad así lo determine;
- VIII. Vigilar la situación financiera y patrimonial del Instituto, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.



## SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo 10.-** Al frente del Instituto habrá un Director General, a quien le corresponde además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto con las facultades de una o un apoderado general para pleitos y cobranzas, en actos de administración y para actos de dominio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia. Asimismo sustituir y delegar esta representación en una, uno o más apoderados para que la ejerzan en forma individual o conjunta, así como revocar dichos poderes; para actos de dominio de inmuebles se requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo, de acuerdo con la legislación vigente;

II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Instituto;

III. Nombrar y remover a los Servidores Públicos, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

IV. Proponer al Consejo Directivo el proyecto de programa de trabajo del Instituto, el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos, la distribución del presupuesto autorizado, y presentar los informes correspondientes para la evaluación de los mismos;

V. Someter a consideración del Consejo Directivo, las normas, las políticas y los lineamientos generales que contribuyan al funcionamiento del Instituto;

VI. Proponer al Consejo Directivo, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;

VII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de Reglamento Interno, estructura orgánica, manuales administrativos y demás disposiciones y ordenamientos que rijan la organización, administración y el funcionamiento del Instituto;

VIII. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como su ejecución y cumplimiento;

IX. Impulsar mecanismos de conservación y protección de las áreas naturales protegidas del Estado de México, en materia de mitigación y adaptación al cambio climático;

X. Suscribir convenios, contratos o acuerdos con integrantes de los sectores público, social, privado, nacional e internacional, que tiendan al cumplimiento del objeto del Instituto;

XI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y programas de trabajo del Instituto, e informar sobre los avances y conclusiones que de ellos se deriven;

XIII. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas y atribuciones de las unidades administrativas a su cargo, así como promover que sus funciones se realicen de manera coordinada;



XIV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en términos de la normatividad aplicable;

XV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento; así como los casos no previstos en el mismo;

XVI. Promover que los planes y programas del Instituto sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo Directivo.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

I. Subdirección de Vinculación;

II. Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde;

III. Unidad de Apoyo Administrativo, y

IV.- Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

El Instituto contará con un Órgano Interno de Control y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas en su estructura de organización, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los Servidores Públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y con el presupuesto autorizado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 12.-** Al frente de cada Subdirección habrá una o un titular, quien se auxiliará de los Servidores Públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

**Artículo 13.-** Corresponde a las y los titulares de las Subdirecciones y unidades administrativas el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, ejecución y modificación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición jurídica o administrativa del Instituto;

III. Formular los dictámenes, opiniones, estudios, informes y demás documentos que se le sean requeridos por el Director General; así como aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;

IV. Proponer al Director General, el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



- V. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, que requieran de su intervención;
- VI. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de sus programas, proyectos y acciones así lo requieran;
- VII. Proponer al Director General, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de Calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- IX. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a los asuntos de su competencia;
- X. Asesorar, capacitar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los Servidores Públicos que lo soliciten;
- XI. Formular y proponer al Director General, los programas anuales de actividades y el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Impulsar y elaborar en el ámbito de su competencia, acciones y propuestas sobre adaptación al cambio climático y sus efectos adversos; así como la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que deban incluirse en los distintos programas educativos;
- XIV. Emitir opinión en el ámbito de su competencia, a las consultas que le formulen otras dependencias y entidades en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- XV. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos, y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les encomiende el Consejo Directivo o el Director General.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 14.-** Corresponde a la Subdirección de Vinculación:

- I. Coordinar y acordar con las demás unidades administrativas del Instituto, la relación de estudios y proyectos de investigación científica o tecnológica; así como las acciones y mecanismos que promuevan la metodología relacionada con el cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- II. Proponer y ejecutar acciones de capacitación de recursos humanos con los que cuenta el Instituto, en temas relacionados con: cambio climático, eficiencia energética y energías



renovables, en coordinación con instituciones que tengan capacidad técnica y científica en la materia;

III. Proponer al Director General, la suscripción de convenios de coordinación y de concertación con diversas instituciones en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;

IV. Evaluar las acciones y capacidades en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los Municipios;

V. Elaborar y proponer en coordinación con las instituciones correspondientes la edición y publicación de instrumentos de política pública en materia de cambio climático y documentos científicos que emita el Instituto;

VI. Coordinar con los Municipios, la realización de campañas de educación e información sobre los efectos adversos del cambio climático;

VII. Proponer en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, acciones y mecanismos que difundan el conocimiento, los criterios, las metodologías y la tecnología relacionados con el cambio climático, la eficiencia energética, las tecnologías limpias y las energías renovables;

VIII. Elaborar y someter a la consideración del Director General la propuesta del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático del Estado de México;

IX. Asesorar a los Municipios, en la elaboración de los programas municipales en materia de cambio climático, y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 15.-** Corresponde a la Subdirección de Adaptación y Crecimiento Verde:

I. Coordinar con la Secretaría del Medio Ambiente, la integración del Inventario Estatal de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y demás contaminantes que determinen las autoridades competentes;

II. Asesorar a los Municipios en la elaboración de reportes en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;

III. Elaborar y presentar al Director General, el reporte anual de las medidas de ahorro y eficiencia energética, adoptadas por las dependencias y entidades estatales; así como por los Municipios;

IV. Proponer al Director General la suscripción de convenios de coordinación y de concertación, con diversas instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas;

V. Elaborar y presentar al Director General, el catálogo de tecnologías limpias y amigables con el medio ambiente, que ayuden a mitigar los efectos del cambio climático;

VI. Apoyar y promover con los Municipios el desarrollo de mecanismos para la implementación y difusión de metodologías y tecnologías relacionadas con el cambio climático, la eficiencia energética y las energías renovables;





- VII. Proponer al Director General la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos para la investigación sobre cambio climático, eficiencia energética y energías renovables;
- VIII. Emitir opiniones respecto a las consultas en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, que le formulen otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- IX. Proponer al Director General, mecanismos que permitan eficientar la atención para la mitigación o adaptación al cambio climático;
- X. Coordinar con las autoridades competentes la prevención de fenómenos hidrometeorológicos extremos, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Unidad de Apoyo Administrativo:

- I. Planear, programar, organizar y controlar el suministro y administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Aplicar las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, adquisiciones, servicios, control presupuestal y evaluación programática, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto anual de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Instituto, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado;
- V. Formular los proyectos de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto y someterlos a la consideración del Director General;
- VI. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control de presupuesto de gasto corriente y de inversión, así como verificar su aplicación;
- VII. Operar el sistema de contabilidad del Instituto y generar la información financiera y presupuestal, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los Servidores Públicos, en términos de la normatividad aplicable;
- IX. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos del Instituto, así como someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;
- X. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos y Servicios del Instituto, en coordinación con las unidades administrativas competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Llevar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles patrimonio del Instituto, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino;





- XII. Coordinar, ejecutar y verificar las acciones correspondientes a las actividades de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XIII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios; así como de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios, arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera el Instituto, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo del Director General;
- XVI. Rescindir administrativamente los contratos y convenios derivados de los procedimientos que haya celebrado el Instituto e informar cuando sea procedente a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, así como al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las y los proveedores o contratistas;
- XVII. Informar al Director General sobre la consolidación de los estados financieros del Instituto, de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental;
- XVIII. Proponer al Director General las modificaciones administrativas que tiendan a mejorar la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIX. Emitir constancias o expedir copias cotejadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a los asuntos de su competencia;
- XX. Vigilar la aplicación de las disposiciones para la contención del gasto y el ahorro presupuestario y, en su caso, proponer medidas adicionales sobre la materia, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

**Artículo 17.-** Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

- I. Representar legalmente al Instituto y a sus unidades administrativas en los asuntos de carácter jurisdiccional, juicios, procesos o procedimientos administrativos, civiles, laborales, penales, de amparo y en cualquier otra materia en que sea parte o que se refiera a hechos o actos susceptibles de causar daño o perjuicio a sus intereses;
- II. Atender e interponer las denuncias, demandas, amparos, juicios, citatorios y demás requerimientos de autoridades diversas que se emitan o se instauren con relación y en contra del Instituto;
- III. Actuar como órgano de consulta y difusión sobre los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas o normativas que rijan la organización y funcionamiento del Instituto;
- IV. Difundir entre los Servidores Públicos los ordenamientos jurídicos y sus modificaciones o reformas en los que se sustenta la actuación del mismo;



V. Coordinar y participar con las unidades administrativas involucradas, en la elaboración de proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos e instrumentos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto, así como someterlos a consideración del Director General;

VI. Dar vista al Órgano Interno de Control, en términos de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas en la materia, por conductas que pudieran constituir una posible responsabilidad administrativa por parte de los Servidores Públicos.

VII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende el Director General.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 18.-** Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interno de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES**

**Artículo 19.-** El Director General será suplido en sus ausencias temporales, hasta por 15 días, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.

**Artículo 20.-** Las y los titulares de las subdirecciones y jefaturas de unidad, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días, por el Servidor Público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento Interno en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2014.

Aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, según consta en el acta de la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en Metepec, Estado de México, a los 14 días del mes de junio del año dos mil diecinueve.



**ING. JORGE RESCALA PÉREZ  
SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**

**MTRA. MARIA ELENA LÓPEZ BARRERA  
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL  
DE ENERGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y SECRETARIA TÉCNICA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
(RÚBRICA).**

**APROBACIÓN:** 14 de junio de 2019.

**PUBLICACIÓN:** [1 de noviembre de 2019.](#)

**VIGENCIA:** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

#### **REFORMAS**

Fe de erratas al Reglamento Interno del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 1o. de noviembre de 2019, sección primera, página 17. [Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de noviembre de 2019.](#)